



Ayuntamiento de Umbrete
Secretaría

Plaza de la Constitución, 5
41806 Umbrete (Sevilla)
C.I.F. P-4109400-D
Teléfono 955 715 300/30 Fax 955 715 721
www.umbrete.es
secretariaumbrete@dipusevilla.es

REF: SEC/AGC

EXPTE: 002/2017. Modificación 10ª de la Adaptación parcial del PGOU a la LOUA.

INFORME SEC Nº: 037/2020

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL

En relación al expediente 002/2017, relativo a la modificación 10ª de la Adaptación Parcial del Planeamiento General a la LOUA del Municipio de Umbrete y, teniendo en consideración los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

- I. El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 29 de mayo de 2017, acordó aprobar inicialmente el Proyecto Técnico de la 10ª modificación de la Adaptación del Planeamiento General de Umbrete a la LOUA, relativa al artículo 262, Protección y Catálogo del Patrimonio edificado.

La Corporación Municipal considera necesario modificar el artículo 262 de la Adaptación del PGOU a la LOUA, con el objeto de corregir una contradicción existente en la redacción actual, dado que no permite la obra nueva, pero sí el vaciado de la parcela y reproducción de la fachada. Asimismo se pretende concretar los tipos de obra que son más propicios para actuar en la edificación protegida con grado C. Esta modificación también afectará al documento de Catálogo de bienes protegidos.

Según el documento técnico y posterior Informe emitido por el Arquitecto municipal, la modificación no afecta a las determinaciones de carácter estructural, y tal como establece el artículo 31.1 B) a) de la LOUA, el órgano competente para la aprobación definitiva de esta modificación es el municipio, en concreto el Pleno, según el artículo 22.2 c) de la LRBRL.

Al no afectar esta modificación del Planeamiento General planteada a las determinaciones de carácter estructural del instrumento de planeamiento, la misma no se encuentra sometida a evaluación ambiental estratégica ordinaria, así como tampoco a evaluación ambiental estratégica simplificada, de conformidad con el artículo 40 de la LGICA.

- II. La aprobación inicial del Proyecto Técnico de la 10ª modificación de la Adaptación del Planeamiento General de Umbrete a la LOUA, relativa al artículo 262, Protección y Catálogo del Patrimonio edificado, fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla (BOP nº176, de 1 de agosto de 2017) y en el Diario ABC de Sevilla (de fecha 17 de julio de 2017).
- III. En fecha 25 de septiembre de 2017, con nº de registro de entrada en este Ayuntamiento 7093, se notificó por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, la interposición de una denuncia por la Federación Ecologistas en Acción-Sevilla, alegando el incumplimiento de publicidad activa en exposición pública de la aprobación inicial del Expte 2/2017, de modificación 10ª de la adaptación parcial del Planeamiento General a la LOUA del municipio de Umbrete.
- IV. El 26 de septiembre de 2017, se emite Certificado del Secretario General de Umbrete, por el que se indica que el Expte objeto de denuncia fue objeto de publicidad desde el 13 de julio de 2017 en el indicador 54 "Transparencia en materia de urbanismo, obras públicas y medio ambiente". Posteriormente, el 28 de septiembre de 2017, se da traslado (nº registro de salida 3295) al Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, del Certificado anterior junto a

Código Seguro De Verificación:	3hq8CSH9jCkBFur2ft7Vfg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Gonzalez Carmona	Firmado	12/02/2020 14:25:38
Observaciones		Página	1/8
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/3hq8CSH9jCkBFur2ft7Vfg==		





Ayuntamiento de Umbrete
Secretaría

Plaza de la Constitución, 5
41806 Umbrete (Sevilla)
C.I.F. P-4109400-D
Teléfono 955 715 300/30 Fax 955 715 721
www.umbrete.es
secretariaumbrete@dipusevilla.es

captura de pantalla del programa de edición del Portal de Transparencia Municipal, acreditando que los documentos se subieron a la plataforma digital el 13 de julio de 2017.

- V. En fecha 1 de abril de 2019, con nº de registro de entrada 2271, se notifica al Ayuntamiento de Umbrete la Resolución del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, por la que se declara el archivo de la denuncia presentada por la Federación Ecologistas en Acción-Sevilla contra el Ayuntamiento de Umbrete.
- VI. Tras recepción de la Resolución anterior, se procede a retomar la tramitación del Expte en cuestión y se emite Informe Técnico Urbanístico por el Arquitecto Municipal, de fecha 5 de febrero de 2020, en el que se concluye:

*"1/ [...] <<Se trata de una modificación del planeamiento general que no afecta a la ordenación estructural del municipio>> [...]
2/ [...] <<Tampoco se encuentra la modificación entre los instrumentos sometidos a Evaluación Ambiental del artículo 40 de la GICA>> [...]."*

Atendiendo a la Providencia de Alcaldía de fecha 17 de julio de 2019 y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.3 a), c) y d) apartado 7º del Real Decreto, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, quien suscribe tiene el deber de emitir el siguiente,

INFORME

PRIMERO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 26 a 41 y la disposición transitoria segunda de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).
- Los artículos 36 a 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (LGICA).
- Los artículos 22.2.c) y 47.2.ii) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (LPACAP).
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP).
- Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- La Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el 16 de abril de 2009, publicado en BOP nº 301, de 31 de diciembre de 2009.

SEGUNDO. La LOUA, regula el régimen de innovación de la ordenación establecida en cualquiera de los instrumentos de planeamiento, que se podrá llevar a cabo por medio de su revisión o modificación.

La disposición transitoria segunda establece que *«todos los Planes Generales de Ordenación Urbana, Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal o delimitaciones de suelo urbano y los restantes instrumentos legales formulados para su desarrollo y ejecución que, habiéndose aprobado conforme a la*

Código Seguro De Verificación:	3hq8CSH9jCkBFur2ft7VFg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Gonzalez Carmona	Firmado	12/02/2020 14:25:38
Observaciones		Página	2/8
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/3hq8CSH9jCkBFur2ft7VFg==		





Ayuntamiento de Umbrete
Secretaría

Plaza de la Constitución, 5
41806 Umbrete (Sevilla)
C.I.F. P-4109400-D
Teléfono 955 715 300/30 Fax 955 715 721
www.umbrete.es
secretariaumbrete@dipusevilla.es

Legislación sobre el Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, General o Autonómica, vigente a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, estuvieren en vigor o fueran ejecutivos en tal momento, conservarán su vigencia y ejecutividad hasta su revisión o su total cumplimiento o ejecución conforme a las previsiones de ésta».

Se considera modificación de los instrumentos de planeamiento toda alteración de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento no contemplada como revisión. Por su parte, se define revisión como la alteración integral de la ordenación establecida por los mismos, y en todo caso la alteración sustancial de la ordenación estructural de los Planes Generales de Ordenación Urbanística. Es decir, que la modificación no implicará nunca la alteración integral o sustancial de la ordenación estructural de los Planes Generales de Ordenación Urbanística.

La modificación podrá tener lugar en cualquier momento, siempre motivada y justificadamente.

Las normas urbanísticas deberán identificar y distinguir expresamente las determinaciones que, aún formando parte de su contenido propio, no correspondan a la función legal que dichos Planes tienen asignada en esta Ley, sino a la del instrumento de planeamiento para su desarrollo. A efectos de su tramitación, la modificación tendrá en cuenta dicha distinción, debiendo ajustarse las determinaciones afectadas por ella a las reglas propias del instrumento de planeamiento a que correspondan, por su rango o naturaleza.


TERCERO. El artículo 40 de la LGICA dispone que se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria los siguientes instrumentos de planeamiento urbanístico:

- a) Los instrumentos de planeamiento general, así como sus revisiones totales o parciales.
- b) Las modificaciones que afecten a la ordenación estructural de los instrumentos de planeamiento general que por su objeto y alcance se encuentren dentro de uno de los siguientes supuestos: que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos enumerados en el Anexo I de esta ley, sobre las siguientes materias: agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, industria, minería, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo-terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo o que requieran una evaluación en aplicación de la normativa reguladora de la Red Ecológica Europea Natura 2000.

En todo caso, se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica ordinaria las modificaciones que afecten a la ordenación estructural relativas al suelo no urbanizable, ya sea por alteración de su clasificación, categoría o regulación normativa, así como aquellas modificaciones que afecten a la ordenación estructural que alteren el uso global de una zona o sector, de acuerdo con el artículo 10.1.A.d) de la LOUA.

- c) Los Planes Especiales que tengan por objeto alguna de las finalidades recogidas en los apartados a), e) y f) del artículo 14.1 de la LOUA. Así como sus revisiones totales o parciales.
- d) Los instrumentos de planeamiento urbanístico incluidos en el apartado 3, cuando así lo determine el órgano ambiental, de oficio o a solicitud del órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

Código Seguro De Verificación:	3hq8CSH9jCkBFur2ft7Vfg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Gonzalez Carmona	Firmado	12/02/2020 14:25:38
Observaciones		Página	3/8
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/3hq8CSH9jCkBFur2ft7Vfg==		





Ayuntamiento de Umbrete
Secretaría

Plaza de la Constitución, 5
41806 Umbrete (Sevilla)
C.I.F. P-4109400-D
Teléfono 955 715 300/30 Fax 955 715 721
www.umbrete.es
secretariaumbrete@dipusevilla.es

Se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada los siguientes instrumentos de planeamiento urbanístico:

- a) Las modificaciones que afecten a la ordenación estructural de los instrumentos de planeamiento general que no se encuentren entre los supuestos recogidos en el apartado 2.b) anterior.
- b) Las modificaciones que afecten a la ordenación pormenorizada de los instrumentos de planeamiento general que posibiliten la implantación de actividades o instalaciones cuyos proyectos deban someterse a evaluación de impacto ambiental de acuerdo con el Anexo I de esta ley. En todo caso, se encuentran sometidas a evaluación estratégica simplificada las modificaciones que afecten a la ordenación pormenorizada de instrumentos de planeamiento general relativas al suelo no urbanizable, a elementos o espacios que, aun no teniendo carácter estructural, requieran especial protección por su valor natural o paisajístico, y las que alteren el uso en ámbitos o parcelas de suelo urbano que no lleguen a constituir una zona o sector.
- c) Los restantes instrumentos de planeamiento de desarrollo no recogidos en el apartado 2.c) anterior, así como sus revisiones, cuyo planeamiento general al que desarrollan no haya sido sometido a evaluación ambiental estratégica.

d) Las innovaciones de instrumentos de planeamiento de desarrollo que alteren el uso del suelo o posibiliten la implantación de actividades o instalaciones cuyos proyectos deban someterse a evaluación de impacto ambiental de acuerdo con el Anexo I de esta ley.

No se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica, teniendo en cuenta su objeto y alcance de acuerdo con lo establecido en la LOUA, los siguientes instrumentos de planeamiento urbanístico:


- a) Estudios de detalle.
- b) Planes parciales y Planes especiales que desarrollen determinaciones de instrumentos de planeamiento general que hayan sido sometidos a evaluación ambiental estratégica.
- c) Las revisiones o modificaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo recogidos en los apartados a) y b) anteriores.

CUARTO. De conformidad con el artículo 36.2 de la LOUA, la innovación atenderá a las siguientes reglas particulares de ordenación y documentación:

A) De ordenación:

1ª La nueva ordenación deberá justificar expresa y concretamente las mejoras que suponga para el bienestar de la población y fundarse en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística y de las reglas y estándares de ordenación regulados en esta Ley. En este sentido, las nuevas soluciones propuestas para las infraestructuras, los servicios y las dotaciones correspondientes a la ordenación estructural habrán de mejorar su capacidad o funcionalidad, sin desvirtuar las opciones básicas de la ordenación originaria, y deberán cubrir y cumplir, con igual o mayor calidad y eficacia, las necesidades y los objetivos considerados en ésta.

Código Seguro De Verificación:	3hq8CSH9jCkBFur2ft7VFg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Gonzalez Carmona	Firmado	12/02/2020 14:25:38
Observaciones		Página	4/8
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/3hq8CSH9jCkBFur2ft7VFg==		





Ayuntamiento de Umbrete
Secretaría

Plaza de la Constitución, 5
41806 Umbrete (Sevilla)
C.I.F. P-4109400-D
Teléfono 955 715 300/30 Fax 955 715 721
www.umbrete.es
secretariaumbrete@dipusevilla.es

2ª Toda innovación que aumente el aprovechamiento lucrativo de algún terreno, desafecte el suelo de un destino público a parques y jardines, dotaciones y equipamientos, o suprima determinaciones que vinculen terrenos al uso de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública, deberá contemplar las medidas compensatorias precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones previstas respecto al aprovechamiento, sin incrementar éste en detrimento de la proporción ya alcanzada entre unas y otro. En todo caso, sin perjuicio de las competencias de las Administraciones públicas, en el supuesto de desafectación del destino público de un suelo, será necesario justificar la innecesariedad de su destino a tal fin, previo informe, en su caso, de la Consejería competente por razón de la materia, y prever su destino básicamente a otros usos públicos o de interés social.

En los supuestos en que la nueva calificación de los suelos desafectados sea el residencial, el destino de dichos suelos será el previsto en el artículo 75.1.a) de la LOUA.

3ª Las innovaciones que identifiquen y delimiten ámbitos del Hábitat Rural Diseminado deberán fundamentarse en la omisión de su reconocimiento en el plan en vigor.

4ª Las innovaciones que alteren las especificaciones de las medidas que eviten la formación de nuevos asentamientos deberán justificar expresa y concretamente que la nueva regulación garantiza la preservación del suelo no urbanizable de dicho tipo de procesos urbanísticos.

5ª Toda innovación que tenga por objeto el cambio de uso de un terreno o inmueble para su destino a uso residencial habrá de contemplar la implementación o mejora de los sistemas generales, dotaciones o equipamientos en la proporción que suponga el aumento de la población que ésta prevea y de los nuevos servicios que demande, o, en su caso, por su equivalente en dinero cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo 55.3.a) de la LOUA.

6ª En el caso de una modificación de planeamiento en la que se motive adecuadamente que los terrenos que fueran necesarios para mantener la adecuada proporcionalidad y calidad no tienen entidad suficiente para quedar integrados en la red de dotaciones públicas del municipio, atendiendo a las ya existentes, se podrá prever a cargo de los propietarios de los suelos objeto de modificación la sustitución por su equivalente en dinero, regulada en el artículo 55.3.a) de la Ley citada anteriormente.

B) De documentación:

El contenido documental será el adecuado e idóneo para el completo desarrollo de las determinaciones afectadas, en función de su naturaleza y alcance, debiendo integrar los documentos refundidos, parciales o íntegros, sustitutivos de los correspondientes del instrumento de planeamiento en vigor, en los que se contengan las determinaciones aplicables resultantes de la innovación.

C) De procedimiento:

1. La competencia para la aprobación definitiva de innovaciones de Planes Generales de Ordenación y Planes de Ordenación Intermunicipal cuando afecten a la ordenación estructural, y siempre la operada mediante Planes de Sectorización, corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo. En los restantes supuestos corresponde a los municipios, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo en los términos regulados en el artículo 31.2 C de la LOUA.

Código Seguro De Verificación:	3hq8CSH9jCkBFur2ft7VFg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Gonzalez Carmona	Firmado	12/02/2020 14:25:38
Observaciones		Página	5/8
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/3hq8CSH9jCkBFur2ft7VFg==		





Ayuntamiento de Umbrete
Secretaría

Plaza de la Constitución, 5
41806 Umbrete (Sevilla)
C.I.F. P-4109400-D
Teléfono 955 715 300/30 Fax 955 715 721
www.umbrete.es
secretariaumbrete@dipusevilla.es

2. Las modificaciones que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos, así como las que eximan de la obligatoriedad de reservar terrenos con el fin previsto en el artículo 10.1.A) b), requerirán dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía. Respecto a estas modificaciones no cabrá la sustitución monetaria a la que se refiere el artículo 55.3.a) de la de la LOUA.

3. En la tramitación de modificaciones de Planes Generales de Ordenación Urbanística que afecten a la ordenación de áreas de suelo urbano de ámbito reducido y específico deberán arbitrarse medios de difusión complementarios a la información pública y adecuados a las características del espacio a ordenar, a fin de que la población de éste reciba la información que pudiera afectarle.

QUINTO. El procedimiento para modificar determinaciones de la ordenación no estructural de las Normas Subsidiarias Municipales es el siguiente:

Téngase en cuenta que en este expediente no está incluido el trámite ambiental, en virtud del artículo 40 de la LGICA.

Señalar que cuando la innovación propuesta tenga un impacto significativo en la actividad económica, imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o no regule únicamente aspectos parciales de una materia, con carácter previo a la elaboración del proyecto de innovación del Plan General de Ordenación Urbanística, deberá efectuarse la consulta pública regulada en el artículo 133.1 de la LPACAP.

A. El Ayuntamiento podrá encargar la redacción de la modificación de las Normas Subsidiarias a los Servicios Técnicos Municipales o contratar su redacción a Servicios Técnicos Externos, conforme a lo establecido en la normativa aplicable a la contratación pública.

B. Se solicitará por el Alcalde a las Administraciones los informes sectoriales que sean preceptivos y vinculantes en relación con la modificación puntual que se tramita, previos a la aprobación inicial de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias Municipales. En el caso de que alguno de los informes sectoriales sea discrepante, si son vinculantes, se deberá obligatoriamente modificar el proyecto; si no lo son, la Corporación se pronunciará sobre los mismos.


C. Recibidos dichos informes, por Acuerdo del Pleno se determinará la aprobación inicial de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias Municipales, y se suspenderán la aprobación y el otorgamiento de autorizaciones y, en su caso, de licencias urbanísticas, en el ámbito afectado por la modificación puntual.

Este Acuerdo se adoptará por voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, de conformidad con el artículo 32.2a de la LOUA, en concordancia con los artículos 22.2.c) y 47.2.11) de la LRBRL.

El Acuerdo de aprobación inicial de la innovación determinará la suspensión, por el plazo máximo de un año, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas en las que las nuevas determinaciones para ellas previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente (artículo 27 de la LOUA).

Esta suspensión del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el

Código Seguro De Verificación:	3hq8CSH9jCkBFur2ft7VFg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Gonzalez Carmona	Firmado	12/02/2020 14:25:38
Observaciones		Página	6/8
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/3hq8CSH9jCkBFur2ft7VFg==		





Ayuntamiento de Umbrete
Secretaría

Plaza de la Constitución, 5
41806 Umbrete (Sevilla)
C.I.F. P-4109400-D
Teléfono 955 715 300/30 Fax 955 715 721
www.umbrete.es
secretariaumbrete@dipusevilla.es

tablón de anuncios del Municipio, de conformidad con lo establecido en el artículo 39.1.b) de la LOUA.

Los peticionarios de licencias solicitadas con anterioridad a la publicación de la suspensión tendrán derecho, en caso de desistirse de su petición, a ser indemnizados del coste de los proyectos y a la devolución, en su caso, de los tributos municipales.

D. Con la aprobación inicial, se someterá a información pública por plazo no inferior a un mes mediante anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, y se anunciará, además, en uno de los diarios de mayor difusión provincial. Toda la documentación estará a disposición en la sede electrónica y en el portal web de este Ayuntamiento (sede.umbrete.es).

Durante dicho período quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, de acuerdo con los artículos 32.1.2ª y 39.1.a) de la LOUA.

Conforme al apartado tercero del artículo 39 de la LOUA, la Administración responsable del procedimiento para la aprobación de un instrumento de planeamiento deberá promover en todo caso, antes y durante el trámite de información pública, las actividades que, en función del tipo, ámbito y objeto del instrumento a aprobar y de las características del municipio afectado, sean más adecuadas para incentivar y hacer más efectiva la participación ciudadana, y facilitará su conocimiento por medios telemáticos durante las fases de su tramitación.

En el trámite de información pública la documentación expuesta al público deberá incluir el resumen ejecutivo que contenga los objetivos y finalidades de dichos instrumentos y de las determinaciones del Plan, que sea comprensible para la ciudadanía y facilite su participación en los procedimientos de elaboración, tramitación y aprobación de los mismos y que deberá expresar, en todo caso:

- a) La delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de situación, y alcance de dicha alteración.
- b) En su caso, los ámbitos en los que se suspenda la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la LOUA.


E. Asimismo, se requerirán los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y Entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación de la modificación y en los plazos que establezca su regulación específica.

Se practicará, de forma simultánea, comunicación a los restantes órganos y Entidades administrativas gestores de intereses públicos con relevancia o incidencia territorial para que, si lo estiman pertinente, puedan comparecer en el procedimiento y hacer valer las exigencias que deriven de dichos intereses.

Igual trámite se practicará con los Ayuntamientos de los municipios colindantes.

F. A la vista del resultado de la información pública y de los informes emitidos, se enviará copia del expediente a la Consejería competente en materia de urbanismo para la emisión de informe preceptivo.

Código Seguro De Verificación:	3hq8CSH9jCkBFur2ft7Vfg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Gonzalez Carmona	Firmado	12/02/2020 14:25:38
Observaciones		Página	7/8
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/3hq8CSH9jCkBFur2ft7Vfg==		





Ayuntamiento de Umbrete
Secretaría

Plaza de la Constitución, 5
41806 Umbrete (Sevilla)
C.I.F. P-4109400-D
Teléfono 955 715 300/30 Fax 955 715 721
www.umbrete.es
secretariaumbrete@dipusevilla.es

G. Una vez recibido el informe de la Consejería competente en materia de urbanismo, el Pleno del Ayuntamiento tras la incorporación al documento en tramitación de las modificaciones que, en su caso, fueren necesarias, acordará la aprobación definitiva de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias, de conformidad con el artículo 31.1.B) de la LOUA; y artículo 22.2.c) de la LRBRL.

Este Acuerdo se adoptará por voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, de conformidad con el artículo 32.2 a de la LOUA, en concordancia con los artículos 22.2.c) y 47.2.11) de la LRBRL.

H. Previo depósito e inscripción en el Registro Autonómico y local, el Acuerdo de aprobación definitiva, así como el contenido del articulado de sus Normas, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, de conformidad con los artículos 40 y 41 de la LOUA y el artículo 70.2 de la LRBRL.

La publicación llevará la indicación de haberse procedido previamente al depósito en el Registro del Ayuntamiento y en la Consejería competente en materia de urbanismo.

El depósito de los instrumentos de planeamiento y sus innovaciones será condición legal para la publicación. Las copias de los documentos de los instrumentos de planeamiento correspondiente expedidas por el Registro, una vez en vigor y con los debidos requisitos, acreditan a todos los efectos legales el contenido de los mismos.

Durante todo el proceso de modificación, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la LPACAP y en la normativa vigente en materia de transparencia.

CONCLUSIONES

En relación a la tramitación administrativa de la Modificación 10ª de la Normativa Urbanística de la Adaptación Parcial del Planeamiento General a la LOUA del Municipio de Umbrete, ésta se ha ido dilantando en el tiempo desde su aprobación inicial en el año 2017, motivado por la interposición de una denuncia durante el trámite de información pública, habiendo sido ésta resulta en abril de 2019.

Tal como se ha especificado en los Antecedentes de Hecho, este expte ha sido objeto de aprobación inicial por el Pleno del municipio y ha sido sometido a información pública, por lo que procede realizar a continuación es remitir el mismo a la Consejería competente en materia de urbanismo al objeto de que ésta emita Informe preceptivo previo a la aprobación definitiva que corresponde al Pleno municipal.

Es cuanto se tiene el deber de informar salvo mejor criterio fundado en derecho.

Umbrete (fecha de firma electrónica)

La Secretaria General
(firmado electrónicamente)
Alicia González Carmona

Código Seguro De Verificación:	3hq8CSH9jCkBFur2ft7VFG==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alicia Gonzalez Carmona	Firmado	12/02/2020 14:25:38	
Observaciones		Página	8/8	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/3hq8CSH9jCkBFur2ft7VFG==			